



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Viernes, 7 de marzo de 1975

Núm. 54

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.901

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Zaragoza

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

Reglamento sobre la campaña de vacunación antirrábica para 1975.

Segue siendo motivo de preocupación para las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria el lento y progresivo avance de la enfermedad de rabia selvática en animales de países de Centro Europa que se ha alcanzado ya las regiones más occidentales del macizo Alpino. Velando por el control de esta enfermedad, y en defensa de la salud humana, aquellas Direcciones han decidido continuar la lucha antirrábica, decretando la correspondiente campaña de vacunación de todo el censo canino nacional, medida que ha proporcionado excelentes resultados en campañas anteriores.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones vigentes, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, vengo en disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente circular, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán a la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Vete-

rinaria), en duplicado ejemplar, los censos caninos locales siguiendo las normas de años anteriores.

2.º Se establece con carácter obligatorio para esta provincia la vacunación de todos los perros a partir de los tres meses de edad, disponiéndose la campaña de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1975.

3.º La campaña, que se iniciará a partir del 1 de marzo, deberá quedar ultimada el día 30 de mayo, pudiéndose vacunar después de dicha fecha aquellos animales que alcancen los tres meses de edad después de la misma o bien aquellos otros que por imposibilidad material, debidamente justificada, no hubiesen sido vacunados dentro del plazo oficial señalado.

La vacunación de los perros propiedad de turistas, que así lo soliciten, podrá ser efectuada en cualquier época del año.

4.º Los Veterinarios titulares en el ámbito de sus partidos y las Jefaturas de los Servicios Veterinarios en los núcleos importantes de población, actuarán como asesores del registro y, con una tercera copia del censo canino, organizarán el servicio de vacunación, debiendo colaborar con Ayuntamientos y Autoridades en la más rápida y eficaz realización del mismo.

5.º La vacunación que se ordena se realizará aplicando a los animales de la especie canina cualquiera de los tipos de vacuna avianizada oficialmente autorizada.

6.º La vacunación se acreditará mediante las correspondientes tarjetas y

fichas sanitarias que justifiquen el censaje, reconocimiento e inmunización, acreditando se hallan los animales exentos de enfermedades tales como hepatitis vírica, leishmaniosis, toxoplasmosis, sarnas, tiñas, etc.

Si fuese necesario el tratamiento médico-veterinario se efectuará éste con la debida antelación, no procediéndose a la vacunación antirrábica y expedición de los documentos acreditativos de la misma hasta que aquellos surtan sus efectos, corriendo el importe por cuenta del propietario.

7.º En el momento de la vacunación deberá presentar la tarjeta sanitaria de la campaña anterior a fin de que puedan anotarse en ella el reconocimiento y vacunación de la campaña actual. Caso de extravío podrá extenderse una nueva tarjeta previo pago de su importe (5 pesetas).

8.º El reconocimiento sanitario y la vacunación correspondiente se efectuarán en la capital y núcleos de población importantes en Centros o Dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar. Para Zaragoza capital, en atención al elevado censo canino, y en orden a facilitar al público el cumplimiento de las medidas que se señalan, se habilitarán los puestos de vacunación precisos, que podrán ser los utilizados en la campaña anterior o aquellos otros que pudieran designarse y que, previamente, serían dados a conocer al público.

En los núcleos rurales estas operaciones podrán efectuarse en las pro-

pías clínicas veterinarias o en locales facilitados por los Ayuntamientos.

9.º Sigue en vigor la chapa metálica especial, que se colocará, fijada convenientemente con remaches, en el collar del perro, ajustándose a las características ya señaladas en las circulares de campañas anteriores.

10. Los derechos a satisfacer por los propietarios de los perros serán de 35 pesetas coste de la vacuna, tasas sanitarias, tarjeta, medalla metálica, etc., y 90 pesetas en concepto de honorarios por la vacunación y reconocimiento, si éstos se efectúan en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando aquéllos se realicen en los domicilios particulares, dicha cifra se verá incrementada por la que señalen las tarifas de honorarios establecidas por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida manualmente una póliza por importe de 5 pesetas con destino a las Mutualidades de Funcionarios del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Sanidad.

Se excluyen de dichos pagos los animales propiedad de pobres de solemnidad que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de Instituciones públicas.

11. Para intensificar la vigilancia del perro de "nadie", además de las medidas de profilaxis establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias, se aplicarán las que seguidamente se señalan:

a) Los Ayuntamientos organizarán (si no los tuvieran organizados) los servicios de captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, adecuando las instalaciones que se precisen.

b) Si los animales capturados no fuesen reclamados por sus dueños en el plazo de cuarenta y ocho horas serán sacrificados humanitariamente, en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico, o preferentemente, de pentobarbital sódico.

c) Si en el plazo de cuarenta y ocho horas fuesen reclamados por sus dueños, serán vacunados previamente si no lo estuvieran (los propietarios deberán presentar la correspondiente tarjeta justificativa), abonando los derechos de vacunación que tengan consignados los Colegios Oficiales Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores (artículo 36 del Decreto de 4 de febrero de 1955) y de los gastos de conducción, de alimentación y custodia fija-

dos por las Alcaldías, que podrán exigir de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Gobernación del 17 de marzo de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 26 de junio), los arbitrios que autoriza el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, como medio de imposición municipal para mejora de los servicios de profilaxis antirrábica.

d) Los perros no vacunados en la fecha de terminación de la campaña, así como las crías de perros no destinadas a propietarios que no se ocupen de atenderlos debidamente, serán tratados como vagabundos, y, como ellos, convenientemente sacrificados.

e) Se evitará, en lo posible, la circulación de gatos fuera de su domicilio, a no ser que sus dueños los sometan voluntariamente a la correspondiente vacunación preventiva, proveyéndoseles de la oportuna chapa de vacunación. En esta especie será utilizada la neurovacuna.

f) Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no autorizarán el embarque de perros sin que sus dueños presenten la referida tarjeta sanitaria, debidamente cumplimentada.

12. Aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales que organicen campañas de lucha contra alimañas destinadas a su captura con el fin de mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán las piezas que cobraron, o sus cabezas, al Laboratorio Regional de Sanidad Animal (Doctor Iranzo, 6, Zaragoza), para el correspondiente análisis, a los fines de control de esta temible zocantroponosis.

13. Las infracciones de los preceptos previstos serán sancionadas por mi Autoridad o por los señores Jefe provincial de Sanidad o Delegado provincial de Agricultura, instruyéndose los oportunos expedientes de sanción, previa denuncia de Guardia Civil, Veterinarios titulares, Alcaldías.

14. Para el mejor desarrollo de la campaña que se decreta, las Jefaturas de Sanidad y Jefatura de la Producción Animal podrán dictar cuantas normas de régimen interno estimen necesarias:

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 1 de marzo de 1975.

ALBERTO IBÁÑEZ TRUJILLO

Gobernador civil

y Jefe provincial del Movimiento

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Rectificación

En el "Boletín Oficial" de la provincia número 48, de 28 de febrero del próximo pasado, en el anuncio núm. 1.841 por error de composición se dice que se ha acordado la aplicación de contribuciones especiales por obras de prolongación de la calle Mompeón Motos cuando en realidad debe decir "obras de prolongación del colector de la calle Mompeón Motos".

Zaragoza, 4 de marzo de 1975.

Núm. 1.841

Cuarta Jefatura Regional de Carreteras

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de acceso al puente de Santidad por la margen derecha, acondicionamiento, provincia de Zaragoza, fincas números 5 y 8-16, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las once quince horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975.
El Ingeniero Jefe regional, Martínez Gurrea.

Núm. 1.842

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de CN-232 de Navarra y Santander, avenida de Navarra y tre portazgo de San Lamberto y provincia de Zaragoza, fincas números 3 y 8, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo

Núm. 1.845

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro, en Zaragoza, margen izquierda, provincia de Zaragoza, fincas números 19-20; 28, 31, 32, 41, 65, 66, 75, 76.1, 86.1, 88, 107, 116.1 y 127, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las diez horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.846

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de nueva carretera, autopista Zaragoza-Alfajarín, tramo I, provincia de Zaragoza, fincas números 33-33.1 y 68, se ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las once cuarenta y cinco horas, para que se verifique el pago en las oficinas del servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.847

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de nueva carretera, autopista Zaragoza-Alfajarín, tramo I, provincia de Zaragoza, fincas números 1.1, 7,

8, 9.1, 14, 17, 24, 31.1, 37, 39.1, 48, 50, 56.1, 58.3, 62.1, 72.2, 76, 79; 79.1,2,3; 80-81 y 89; 82-83, y 84, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las once cuarenta y cinco horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.848

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 0,000 al 10,731 y 11,943 al 20,734, sección Zaragoza-Logroño, desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón, provincia de Zaragoza, fincas números 9, 13, 15, 16, 23, 25.1, 25.2, 26.1, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 33.2, 37.2, 41, 42, 43, 44-45; 46.1, 47.3; 48-49; 51.1, 51.2, 52, 53; 56-57-58; 59-61; 62-63; 65, 66, 67, 69, 71, 71.1, 72, 79, 80, 81.1, 81.2, 82, 83, 84, 85, 86, 87.1, 88, 89, 90 y 91, esta Jefatura ha acordado señalar el día 13 de marzo próximo, de las diez treinta a las trece horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.849

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 2,700 al 4,090, des-

Núm. 1.843

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de acceso al puente de Santiago por la margen derecha, acondicionamiento, provincia de Zaragoza, fincas número 4, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las once quince horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.844

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de autovía de acceso al puente de Santiago sobre el río Ebro, en Zaragoza, margen izquierda, provincia de Zaragoza, fincas números 69, 112 y 123, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las once horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

doblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, provincia de Zaragoza, finca número 6, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las trece treinta horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

* * *

Núm. 1.850

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de CN-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, punto kilométrico 2,700 al 4,090, desdoblamiento de calzada del acceso a Zaragoza por Casablanca, provincia de Zaragoza, fincas números 20, 21 y 22, esta Jefatura ha acordado señalar el día 12 de marzo próximo, a las trece treinta horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 25 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

* * *

Núm. 1.912

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de C.N.-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, punto kilométrico 0,000 al 10,731 y 11,943 al 20,734, sección Zaragoza-Logroño, desdoblamiento de la calzada entre Zaragoza y Alagón, provincia de Zaragoza, fincas números 50-54-68, esta Jefatura ha acordado señalar el día 13 de marzo próximo, a las diez horas, para que se verifique el pago en las oficinas

del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 27 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez.

* * *

Núm. 1.913

Nota-anuncio

Hecho efectivo por el señor Pagador de esta Jefatura el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de fincas del término municipal de Zaragoza, con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme de la CN-II de Madrid a Francia por Barcelona, punto kilométrico 234,431 al 237,190; 261,325 al 268,135; 274,000 al 290,117; 308,410 al 316,200, límite Calatayud-Zaragoza, fincas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 15a, 15b, 17a, 17b, 17c, 17d, 23, 24, 25, 26, 27, 28.2, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 42, 43; 45 y 48; 46 y 49, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 14 de marzo próximo, de las once a las trece horas, para que se verifique el pago en las oficinas del Servicio Regional de Construcción (sitas en calle Coso, 25, cuarta planta).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 27 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe regional, Marino Martínez Gurrea.

Núm. 1.749

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Fraga y Mequinzenza se ha solicitado una reducción de servicio mediante la supresión de las expediciones que actualmente se realizan todos los días festivos y manteniéndose las de los días laborables.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio

puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y correspondiente documentación correspondiente estará de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta formación a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza; Ayuntamiento de Mequinzenza; Sindicato Provincial de Transportes de Zaragoza y al concesionario del servicio regular de Molina de Aragón a Lérida.

Zaragoza, 26 de febrero de 1975. — El Ingeniero Jefe, Luis Carifiñena.

Núm. 1.824

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Aluminio y Aleaciones" S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Aluminio y Aleaciones" S.A.

Viisto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Aluminio y Aleaciones" S.A. y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que con fecha 20 de febrero de 1975, tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes en 6 de febrero de 1975, acompañado del resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales pactadas e informaciones favorables de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Aluminio y Aleaciones", S.A., en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose al presente Convenio a los preceptos que

son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y de carácter general de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Aluminio y Aleaciones", S. A.

Segundo: Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su ratificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 27 de febrero de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

Ámbito y objeto

Artículo 1.º *Ámbito personal.* — Las normas de este Convenio afectan a la totalidad del personal incluido en la plantilla fija de la empresa.

Queda excluido de su ámbito de aplicación el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.* — Las normas de este Convenio empezarán a regir a partir de 1.º de enero de 1975 y su duración será de dos años,

prorrogables tácitamente si en el plazo de tres meses anteriores a su terminación no se pidiese su rescisión o revisión a la autoridad laboral competente.

Artículo 3.º *Causas de denuncia.* — No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, será motivo de denuncia por las causas del artículo 1.º de la Ley de Contrato de Trabajo o por Convenio colectivo provincial se modifique la tabla de salarios base por categoría actualmente en vigor, de forma tal que la nueva que se implantase fuera superior a la que se establece en el presente Convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 4.º La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a

este Convenio y a la legislación vigente, será de facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La trascendencia social y económica de este Convenio requiere, en el orden organizativo, que la dirección de la empresa pueda actuar con la ágil eficacia requerida por la coyuntura de los mercados y de la competencia, sin que en ningún caso pueda perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y que debe completar y perfeccionar en la práctica diaria.

Artículo 5.º *Autoridad y jerarquía.* — La empresa está dirigida por un consejo de administración y, por delegación de éste, por la dirección de la empresa, la cual tiene facultades para organización y ordenación técnica de la misma.

Para velar por el exacto cumplimiento de sus mandatos, organización, distribución y disciplina en los trabajos y servicios de la fábrica la dirección puede delegar su autoridad en los jefes, contra maestres y asimilados, quienes serán obedecidos y respetados en el desempeño de sus labores.

El personal que se crea con derecho a formular alguna reclamación lo hará personalmente a través de su jefe respectivo inmediato, con la debida corrección y sin que permita la intromisión de personas a quienes no afecte la reclamación.

El personal que después de haber expuesto sus reclamaciones a su jefe inmediato no recibiese contestación, podrá solicitar entrevista con el jefe de servicio, y si éste tampoco contestase a su reclamación, o si el interesado se sintiese perjudicado con ésta, deberá dirigirse a su enlace o vocal del jurado, quien presentará el asunto al seno del jurado de empresa.

Artículo 6.º *Deberes de los Jefes de sección, asimilados y contra maestres:*

a) Presencia en el puesto de trabajo.

b) Mantenimiento de la disciplina general.

c) Formación permanente.

d) Verificación y justificación de los datos variables de nómina (primas, horas extraordinarias, etc.).

e) En relación con el servicio de personal, y eventualmente con la ayuda de su superior directo, estudio y resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).

f) Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.

g) Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre las realizaciones del mismo.

h) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de calidad y cantidad.

i) Control de aplicación de las normas de seguridad exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

j) Aprobación (firma) de ciertos documentos según instrucciones de su superior jerárquico. Este punto se aplica en particular a los vales de material.

k) Tratamiento personal de los casos difíciles.

l) Informe al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.

m) Búsqueda de métodos, utillajes o condiciones de trabajo.

n) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

ñ) Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etcétera).

Artículo 7.º *Deberes de los jefes de equipo:*

a) Presencia en el puesto de trabajo.

b) Mantenimiento de la disciplina general.

c) Formación permanente.

d) Distribución del trabajo diario de sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.

e) Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.

f) Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de calidad y cantidad.

g) Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.

h) Búsqueda de métodos, utillajes o coordinación del trabajo.

i) Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles y velar por la limpieza de los talleres a su cuidado.

En lo no previsto en este artículo y en el anterior se estará a lo dispuesto en las cartas funcionales.

Artículo 8.º *Deberes del personal en general:*

a) Observar rigurosamente el horario de trabajo legalmente establecido por la empresa.

b) Respetar y obedecer a sus superiores inmediatos en todo lo que se relacione con el trabajo y cumplir con puntualidad y esmero las órdenes que dimanen de los superiores.

c) Solicitar de su jefe inmediato el consejo y dirección siempre que

haya dificultades en su cometido, advirtiéndole los defectos de las máquinas, herramientas o útiles que puedan comprometer la seguridad del personal o el desarrollo normal del trabajo.

d) Poner diligencia y asiduidad en el trabajo que se le encomiende y cuidar con esmero las máquinas y herramientas que tenga a su cargo manteniéndolas limpias y en buen estado, evitando gastos inútiles de energía, materiales y jornales.

e) Poner en conocimiento de sus jefes inmediatos la necesidad de elementos para continuar su labor.

f) Permanecer en sus puestos de trabajo y no abandonarlos durante las horas del mismo sin causa justificada y sin autorización.

g) Utilizar los medios de protección y prevención contra accidentes que la empresa ponga a disposición.

h) Todo el personal responderá de cuantos documentos se le entreguen, ya sea en custodia o como elemento de trabajo, tales como dibujos, planos, croquis, etc., y habrá de utilizarlos única y exclusivamente para el trabajo encomendado, teniendo la obligación inexcusable de guardar la más absoluta reserva y discreción acerca del contenido de dichos documentos y de cuantos asuntos en que inter venga por cuenta de la empresa.

i) Se recomienda al personal no conserve sobre sí o en los trajes de recambio ninguna cantidad de dinero u objetos de valor, declinando la empresa toda responsabilidad en los hurtos, pérdidas o incendios que puedan ocurrir en la fábrica.

Art. 9.º Trabajos nuevos. — Para los trabajos nuevos, la oficina de métodos, de acuerdo con el servicio comercial, dará una gama de las características que debe reunir la pieza, de acuerdo con los deseos de los clientes.

Una vez terminada la pieza será llevada a verificación para su examen. Si éste da su conformidad, dicha pieza será quedada como muestra y servirá de tipo de comparación para el resto de la serie, rechazándose como malas aquellas piezas que no se ajusten a la pieza tipo.

Asimismo se guardará otra pieza tal como sale de fundición, que quedará en verificación como pieza tipo.

Art. 10. Revisión de tiempos. — Podrá plantearse la revisión de un cronometraje definitivo si sus condiciones, a juicio de la empresa, varían en cualquiera de los valores puntuales. A título indicativo se señalan como causas:

a) Mecanización del puesto de trabajo.

b) Cambio de método operativo.

c) Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.

El jurado de empresa será informado de estas revisiones.

Art. 11. Saturación de trabajo. — Cualquier operario podrá ser saturado de trabajo, señalándose por el servicio de organización las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la remuneración que viene percibiendo dicho trabajador.

Art. 12. Instalación de nuevas máquinas. — Cuando hayan de ponerse en servicio nuevas máquinas e instalaciones el personal que haya de ocupar estos nuevos puestos de trabajo será libremente designado por la empresa entre el personal de la plantilla y ello aun cuando la entrada en servicio de aquella determine el paro de otras similares que fabriquen los mismos productos.

El personal libremente designado por la empresa será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración será fijada por el departamento de métodos.

Si transcurrido el período de instrucción y aprendizaje a que se refiere este artículo, los operarios, a juicio de la empresa, no demostrasen las aptitudes necesarias, podrán ser sustituidos.

Art. 13. Cambio de puestos de trabajo. — Dadas las características especiales de esta empresa, si por necesidades de organización o por falta de pedidos para una sección determinada hubiere de cambiar a uno o varios productores de una a otra sección, éstos percibirán la "retribución base", según su categoría profesional y los pluses por día de trabajo y prima, de acuerdo con su nuevo puesto.

Cambio de especialistas:

a) De fundición a desbarbe. Si es con carácter provisional se mantiene la clasificación de fundidor. Si es con carácter definitivo se fija la clasificación correspondiente al nuevo puesto.

b) De desbarbe a fundición. Si es con carácter temporal pasa a la categoría más baja de fundidor (que siempre es superior a la del desbarbador). Si es con carácter definitivo se le asigna la categoría correspondiente a su capacidad en el nuevo puesto.

Cambio de oficiales: A los oficiales que desempeñen puestos de especialistas se les respetará su categoría y retribución base, pero los pluses y prima serán los del puesto ocupado.

Art. 14. Reducción de la plantilla temporal y permanente. — Los casos de reducción temporal y definitiva de

plantilla se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO III

Censo laboral

Art. 15. Censo laboral. — Una vez al año, en la primera quincena de septiembre, se llevará a cabo un censo de todos los productores de la fábrica.

Este censo de trabajadores facilitarán los siguientes datos: Domicilio, teléfono, estado, nombre y apellido del cónyuge, hijos que tienen a su cargo, fecha de nacimiento, sexo y estado de éstos, especialidades y oficinas sobre los que se ha capacitado, y estudios que hayan realizado en el extranjero, cargos representativos de Sindicatos, Mutualidad u otros organismos sociales para los que hayan sido designados.

Independientemente de lo señalado anteriormente, todo productor tiene obligación de comunicar al servicio de personal cualquier variación en las circunstancias personales, tales como cambio de domicilio, aumento de familia, etc., dentro de la siguiente semana en que se produzca el hecho.

Art. 16. Personal eventual. — La contratación de personal motivada por pedidos o reparaciones urgentes tendrá carácter de eventual.

La contratación de personal se hará por períodos mensuales de un mes de duración con un máximo de tres meses, dentro de un período de doce meses a partir de su ingreso. Pasado este plazo el personal eventual ingresará en la plantilla de la empresa. Durante el primer mes al trabajador contratado eventualmente se le asignará una categoría y un salario fijo provisionales, que estarán en función al trabajo que realice.

Para los restantes períodos mensuales (renovación del contrato) su categoría será la profesional del trabajador que realice y su salario el asignado en la tabla de salarios para esa categoría.

Art. 17. Escalafones y registros. "Alumalsa" tendrá en todo momento a disposición de su personal los registros de cada categoría profesional en los distintos grupos y con los requisitos que señala la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Anualmente se fijará y publicará en los tablones de anuncios el escalafón general, pudiendo el personal en un plazo de un mes, después de expedido, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que le asistan y que, por omisión, no han sido tenidos en cuenta.

Art. 18. Admisión del personal, trámite. — Todo ingreso del personal en empresa se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la particular y las especiales consignadas en el presente Convenio. El interesado deberá seguir los siguientes trámites:

1.º Solicitar el ingreso, por escrito a la dirección de la empresa según modelo oficial de la misma.

2.º En caso de haber prestado servicios en otra empresa deberá presentar certificado de trabajo expedido por la misma.

3.º El ingreso de menores de 18 años se regirá por las disposiciones legales vigentes.

Art. 19. Período de prueba. — Los ingresos de nuevo personal serán siempre a título de prueba, cualquiera que sea su categoría.

La duración y los efectos de prueba serán los prevenidos en el artículo 18 de la vigente Ordenanza nacional de trabajo para las industrias Siderometalúrgicas. Bien entendido que tras la superación del período de prueba, el personal conservará la calidad de eventual o interino en la que hubiese sido contratado.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 20. Salario base. — Desde 1.º de enero al 30 de junio de 1975 la escala de salarios base por categoría será la que se establece en el anexo I.

Desde 1.º de julio al 31 de diciembre de 1975 el conjunto de la retribución mensual por sus conceptos normales de salario base, incentivo de presencia y prima se incrementará en el porcentaje de aumento del coste de vida desde 1.º de enero de 1975 a 30 de junio de 1975, más dos puntos.

Desde 1.º de enero hasta 30 de junio de 1976 el conjunto de la retribución mensual por sus conceptos normales de salario base, incentivo de presencia y prima, que se establecen en este convenio desde 1.º de enero de 1975, se incrementarán en el porcentaje de aumento del coste de vida del año 1975, más 5 puntos.

Desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1976 el conjunto de la retribución mensual por sus conceptos normales de salario base, incentivo de presencia y prima, que resultarán en el porcentaje de aumento del coste de vida desde 1.º de enero de 1976, más 2 puntos.

Art. 21. Complementos personales: 1.º Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un premio de antigüedad por cada período de

cinco años de servicio a la empresa.

Queda suprimido el tope de cinco quinquenios, pudiendo cada trabajador alcanzar todos los quinquenios hasta que cumpla 61 años de edad.

Todos los quinquenios se pagarán sobre la tabla de salarios base que para cada categoría se establece en el anexo I.

Art. 22. Complementos de puesto de trabajo. Pluses de trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, nocturnos y excepcionalmente sucios. — Para los trabajos que tengan esta consideración se abonará un plus del 20 por 100 del salario base que para cada categoría se establece en el anexo I.

Si el tiempo trabajado en estas condiciones fuese inferior a cuatro horas, se abonará aquél exclusivamente sobre las horas trabajadas. Si excediese, de cuatro horas se abonará la jornada completa.

Por lo que respecta a la calificación como tales de dichos trabajos y en todos los demás puntos que no se refieran a la base para su abono se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 23. Complementos por calidad o cantidad de trabajo. — Definiciones de estos complementos:

A) Incentivo de presencia. — Retribución a percibir por jornada completa de trabajo que se realice, prorrateándose su importe en función del número de horas trabajadas en jornada normal.

B) Primas de producción:

a) Prima directa:

La prima directa se aplicará en los trabajos de fundición, desbarbe, machos y arenas y se obtendrá en función a pieza tipo.

Pieza tipo es la pieza fijada por control, de acuerdo con las exigencias del cliente. En los tiempos de trabajo de estas piezas al igual que los de espera y máquina se hallan incluidos con el carácter de tiempo fijo, los de precalentamiento, limpieza y retoque de pintura, que serán abonados al promedio de los tiempos móviles o tiempos manuales de cada pieza, conforme al sistema de primas actualmente en vigor aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

Se fijarán dos escalas de prima:

1.º Para rendimientos comprendidos entre 100 y 110 puntos de actividad de la Comisión nacional de Productividad del 0 al 25 por 100 de salarios del anexo I, anexo II.

2.º Para rendimientos superiores a 110 puntos de actividad de la CNP del 25 por 100 al 50 por 100 del salario,

a rendimiento 133,33 puntos CNP, del anexo I, anexo III.

b) Primas semidirectas. — Se aplicará a los trabajos de control y auxiliar de fundición, horneros, desbarbe y machos.

1.º Control. — La prima se calcula en función a los rechazos, más las devoluciones del cliente refundidas, con la intervención de un coeficiente corrector, en función al volumen de trabajo realizado por esta sección. Dicho coeficiente se calcula, dividiendo los kilos entregados en el almacén de productos acabados por las horas de trabajo de control.

La escala y equivalencia entre rendimientos y porcentaje de rechazo, más devoluciones, queda establecida en el anexo IV.

2.º Auxiliar de fundición y horneros. — Se aplicará el rendimiento promedio de los fundidores.

3.º Auxiliar de desbarbe y sierras. — Se aplicará el rendimiento promedio total de los desbarbadores.

4.º Auxiliar de machos. — Se aplicará el rendimiento promedio total de los macheros.

c) Prima indirecta. — Se aplicará a tratamiento térmico, taller mecánico, conservación, almacenes y recuperación.

La prima se obtiene estableciendo el contramaestre o jefe de taller un rendimiento por operario y día de trabajo, de acuerdo con los anexos II y III.

C) Incentivos de calidad y cantidad de trabajo. — Para oficiales se establece este incentivo en concepto de su aptitud con la debida perfección y calidad en la realización de los trabajos propios de profesionales de oficio.

Para especialistas se establece dicho incentivo en concepto de compensación por la mayor dificultad en la calidad de trabajo exigido, que repercute en un menor índice de rendimiento en la prima de producción.

Personas a que afecta y determinación de su cuantía:

A) Incentivo de presencia. — Se establece la cantidad de 100 pesetas para todas las categorías.

B) Primas de producción. — Los porcentajes por este concepto han quedado definidos en este artículo. El detalle de correspondencia entre porcentajes y pesetas se refleja en los anexos II, III y IV.

C) Incentivo base por calidad y cantidad de trabajo:

Oficiales de 2.ª, 26 pesetas por día de trabajo.

Oficiales de 1.ª, 46 pesetas por día de trabajo.

Especialistas auxiliares de fundición, 26 pesetas por día de trabajo.

Especialistas fundidores, 46 pesetas por día de trabajo.

Art. 24. Liquidación de la prima de producción. — A través de nota de servicio se publicará la forma de liquidar los bonos de trabajo, de acuerdo con los principios aprobados en el acta del jurado de 2 de julio de 1973.

Art. 25. Tiempo no controlado u operaciones sin cronometrar. — Se aplicará el rendimiento 110 CNP o tiempo de apreciación establecido de común acuerdo por el contra maestro o la oficina de métodos, a la vista del presupuesto y hasta tanto no se realice un cronometraje definitivo.

Art. 26. Trabajos nuevos, ensayos y pruebas. — Se aplicará el rendimiento promedio de cada trabajador hasta que se pueda marcar un tiempo de apreciación o un cronometraje definitivo.

Art. 27. Limpieza de máquinas. — Cuando los operarios por orden de su jefe inmediato deban limpiar diariamente sus máquinas, este tiempo se considerará como trabajando el interesado a la actividad media que ha llevado el resto de la jornada.

Art. 28. Actividad en cronometradas. — Si durante los cronometrados de operaciones, a que hacen referencia los artículos anteriores, el operario llevase actividades inferiores a 100 CNP cobrará el salario mínimo legislado (salario mínimo interprofesional).

Art. 29. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias con motivo del 18 de julio y de Navidad.

Cada una de ellas consistirá en una mensualidad de salario base de cada categoría, incrementada en el porcentaje de antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones serán hechas efectivas el día laborable inmediato anterior al 18 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 30. Gratificación final de año. El personal afectado por este Convenio percibirá en concepto de gratificación de fin de año la cantidad de 3.000 pesetas, que serán hechas efectivas el día 28 de diciembre.

Esta gratificación será concedida en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose para el período de vigencia de este Convenio.

Art. 31. Prestaciones de pago delegado. — Las prestaciones de pago

delegado que la empresa satisface por cuenta de la Seguridad Social, tales como ayuda familiar e indemnizaciones de enfermedad y accidentes, se abonarán en el recibo mensual de salarios.

El trabajador enfermo o accidentado percibirá anticipos semanales en razón del ingreso mensual aproximado.

Art. 32. Confección de la nómina mensual. — Todos los conceptos retributivos especificados en este Convenio se harán figurar en valor hora, en el recibo de salarios, y se aplicarán sobre los siguientes conceptos:

Salario base. — Valor hora por número de horas normales, más festivos. Antigüedad. — Idem idem.

Incentivo de presencia. — Valor hora por número de horas normales de trabajo.

Incentivos de calificación. — Idem idem.

Plus por trabajos penosos. — Idem idem.

Prima. — Rendimiento obtenido en pesetas por número de horas trabajadas en total.

CAPITULO V

Jornadas de trabajo

Art. 33. Jornada laboral. — La duración de la jornada laboral pactada en este Convenio para el año 1975 se estimará en cómputo anual y será de 2.060 horas y 40 minutos efectivos de trabajo.

La jornada semanal normal resultante se incrementará en una hora y 30 minutos para la recuperación de los 6 festivos recuperables, incluido Jueves Santo (a excepción del 15 de agosto) y 3 "puentes" que resultan del calendario oficial para 1975.

Para 1976 la duración de la jornada normal en cómputo anual y las recuperaciones semanales se calcularán a la vista del calendario laboral que se establezca.

Cuando por necesidad la fábrica haya de variar el horario de un trabajador, bien sea por avería, reparaciones urgentes, o implantación de turnos, etc., el personal afectado se regirá por las mismas normas establecidas para el horario general en cuanto a minutos de recuperación por fiestas recuperables o "puentes" y duración del descanso del bocadillo se refiere.

Art. 34. Horario de trabajo. — Personal que realice la jornada continuada: de seis a diez y de diez treinta a catorce.

Personal a régimen de turnos:

Primer turno, de 6 a 10 y de 10,30 a 14 horas. Segundo turno, de 14 a

18 y de 18,30 a 22 horas. Turno especial, de 22 a 2 y de 2,30 a 6 horas.

Este horario se realizará de lunes a sábado durante todo el año.

Art. 35. Vacaciones. — Los productores afectados por este Convenio disfrutarán de vacaciones según la siguiente escala:

Personal ingresado en el año: La parte proporcional a 21 días laborables.

Resto del personal: 24 días laborables.

Fechas de disfrute: Para 1975 comenzarán el 4 de agosto de 1975. Para 1976 comenzarán el 2 de agosto de 1976.

A efectos económicos estos días serán considerados como de trabajo y se liquidarán de acuerdo con el Convenio provincial u Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Art. 36. Entradas y salidas del personal a la fábrica. — Las entradas y salidas del personal se regularán como sigue:

1.º En el tablón de anuncios figurará el horario correspondiente.

2.º La puerta de la factoría se abrirá con una antelación de media hora al comienzo del trabajo.

3.º Cinco minutos antes de la hora señalada para comenzar el trabajo se hará sonar la señal de atención, consistente en un toque de sirena.

4.º A la hora en punto se hará sonar dos toques de sirena y se procederá a cerrar la puerta de entrada, en cuyo momento el personal deberá encontrarse en sus puestos de trabajo, listo para comenzar. Todo retraso se considerará como falta de puntualidad.

5.º El personal que entre después de la hora no marcará en su tarjeta, debiendo presentarse a su jefe de equipo o mando inmediato en el puesto de trabajo. Anotándose la hora de comienzo del trabajo en el bono correspondiente. La hora de comienzo de trabajo será comunicada a la portería. El tiempo de retraso se descontará de su nómina.

Art. 37. Relevos de turno. — Cuando el trabajo haya de realizarse por turnos de obreros, el operario de turno saliente, al término de su jornada, hará entrega al entrante del trabajo que estaba realizando, comunicándole cuantos pormenores haya de tener en cuenta.

El operario saliente está obligado a esperar al entrante durante quince minutos y, en caso de que éste no llegara, informará seguidamente al jefe de equipo o capataz, quien deberá tomar las medidas necesarias para reemplazarlo si humanamente es posible.

En el caso de que el operario que debe relevarlo llegue tarde, sin causa suficientemente justificada, éste sufrirá una multa correspondiente al importe de la cantidad que, en concepto de horas extras, la empresa tendrá que abonar al operario que no pudo dejar el puesto a su hora.

Art. 38. Horas extraordinarias. — Por lo que respecta al servicio de conservación, como su finalidad consiste en hacer reparaciones cuando la fábrica está parada, es obligatoria la adaptación de las mismas.

Las horas extraordinarias se aborarán de acuerdo con las disposiciones oficiales vigentes a tal punto, tomando como base para su cómputo el salario del Convenio.

CAPITULO VI

Disminución voluntaria continuada del rendimiento normal

Art. 39. Bajo rendimiento. — A estos efectos se considerará rendimiento normal en el trabajo el 100 por 100 de Comisión nacional de Productividad.

Para la adecuada calificación del bajo rendimiento se establecen las siguientes normas:

a) Bajo rendimiento voluntario.

b) Bajo rendimiento por falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo.

A) Bajo rendimiento voluntario:

1.º Se entenderá que existe bajo rendimiento voluntario cuando el operario alcanza el 100 CNP en su determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo, y verificando que los útiles de trabajo, materiales o máquinas se comprueba que son idénticos a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores al 100.

2.º Asimismo se considerará que existe bajo rendimiento cuando un operario no alcanza el 100 CNP en un determinado trabajo, en el cual, otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores y, verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores al 100 CNP, y el servicio médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto.

3.º También se considerará que existe bajo rendimiento voluntario en los trabajos de nueva implantación cuando un operario no alcance el 100 CNP y, revisados los tiempos dados por la oficina de métodos, resultasen correctos, y el servicio médico, pre-

vio reconocimiento del productor, dictaminase que reúne las condiciones físicas para el puesto, y el jefe de equipo o persona que se designe demuestre que se puede alcanzar dicho rendimiento.

La permanencia de nueve días consecutivos o diez alternos en este bajo rendimiento voluntario, señalado en los apartados 1, 2 y 3, será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Si no modificase su bajo rendimiento el productor, y se tomase la decisión de despedirlo, el jurado será informado con todo detalle previamente.

4.º Si la baja de rendimiento voluntario es colectiva, bastarán dos jornadas para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin indemnización de ninguna clase.

5.º Los productores que vayan a prima de la producción o a prima indirecta y sean sorprendidos por sus jefes en falta, se estimará, por sólo este hecho, que su rendimiento es ese día inferior al 100 por 100 Comisión nacional de Productividad y, por tanto, que no tienen derecho a plus Convenio, ni a prima, independientemente de las demás consecuencias a que pueda dar lugar su falta.

6.º También se considerará baja de rendimiento voluntario cuando un productor que ha alcanzado rendimientos superiores al 100 por 100 CNP baje un 20 por 100 su rendimiento con relación al mes anterior, aun cuando supere el 100 por 100, si no ha habido variación en el tipo de pieza, ni obedece a enfermedad o circunstancias especiales psíquicas, o falta imputable a los materiales de trabajo.

La persistencia de las disminuciones de rendimiento voluntario durante tres días consecutivos, o seis alternos, en este caso será motivo suficiente para aplicar cualquiera de las sanciones previstas para faltas muy graves, a excepción del despido.

La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

7.º Cuando la baja de rendimiento voluntario sea de 15 por 100 en relación con el mes anterior, y se den las demás circunstancias exigidas en el apartado que precede, será precisa la persistencia de seis días consecutivos o alternos para poder aplicar las sanciones previstas para las faltas muy graves a excepción del despido.

La reincidencia de esta falta en el plazo de un año natural será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

8.º La baja de un 10 por 100 en el rendimiento colectivo de un grupo de trabajadores en relación con el mes anterior, aun superando el 100 por 100 CNP, se considerará voluntario si no ha habido variación en las primas o condiciones de trabajo.

La persistencia en la disminución voluntaria de rendimiento colectivo durante cuatro días consecutivos u ocho alternos será motivo de despido sin derecho a indemnización.

Si de ello se derivase escándalo o indisciplina manifiesta o incitación a otros productores a secundar dicha actividad, bastará con dos días para poder aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

B) Bajo rendimiento por falta imputable a los materiales, máquinas o útiles de trabajo.

Si la baja de rendimiento fuera debida a los útiles de trabajo, materiales o máquinas se corregirán las condiciones de trabajo, hasta hacerlas coincidir con las previstas en el puesto, o bien se modificarán éstas, adaptándolas a las condiciones reales existentes, sin que en ninguno de ambos casos pueda exigirse responsabilidad alguna al productor.

Art. 40. Bajo rendimiento durante los cronometrajes. — Con el fin de evitar las pérdidas de tiempo que supone el tener que repetir cronometrajes, porque en algún operario, después de llevar un día de práctica anterior al cronometraje de los trabajos de nueva implantación, se observase que realiza operaciones inútiles con el fin de aumentar el tiempo de cronometraje, se considerará como falta grave este hecho, así como el llevar actividades inferiores al 100 por 100 CNP.

Art. 41. Engaño en el método de trabajo. — Cuando después de haber señalado las distintas operaciones para cada caso, útiles a emplear, fijado el tiempo definitivo por la oficina de cronometrajes, se comprobare que un operario suprime alguna operación para percibir mayor prima, o utilizara con el mismo fin medios fraudulentos, será considerada esta acción como falta muy grave, y su reincidencia será motivo suficiente para aplicar el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ejemplo: Que en el método de trabajo se indique que se emplee para desbarbe lima fina y que después del cronometraje definitivo se compruebe que el operario empleó lima basta para ganar tiempo.

Art. 42. Falsedad en los datos que sirven para el cálculo de primas.—Si se comprobare que algún productor, cual-

quiera que fuese su categoría, diese datos falsos sobre el número de piezas realizadas, o sobre el tiempo invertido en la realización de un trabajo, bien fuera por mala fe o por negligencia, al no comprobar si los datos facilitados eran exactos, sería considerada su acción como falta muy grave.

CAPITULO VII

Varios

Art. 43. Prendas de trabajo. — Con independencia de aquellas prendas que puedan corresponder por la realización de trabajos considerados excepcionalmente sucios, se concede al personal obrero dos "buzos" al año, y a los empleados una bata.

Art. 44. Plus familiar. — Para los acogidos al antiguo sistema se abonará el punto a 110 pesetas mes. Todas las variaciones de situación familiar a partir del 1.º de enero de 1967 se regirán por las disposiciones vigentes.

Art. 45. Cotización a la Seguridad Social. — Para la cotización a la Seguridad Social se aplicarán las normas vigentes sobre esta materia.

Art. 46. La retribución del personal técnico, administrativo y subalternos será la pactada con cada uno de ellos, respetándose en todo caso, como mínimas, las que para cada categoría se señalan en el anexo I.

Cláusula final

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera de las partes o de Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el contenido obligacional.

Comisión paritaria. — De acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza y Orden de 26 de mayo de 1971, dicha Comisión estará compuesta por dos vocales designados por el pleno del jurado y dos representantes de la dirección de la empresa elegidos literalmente.

Comisión mixta interpretativa. — Asimismo se crea una Comisión mixta, compuesta por el jefe de personal, un jefe administrativo, un vocal de preparación y un vocal de fabricación, para conseguir la interpretación auténtica del espíritu del Convenio.

No repercusión en precios. — Ambas partes convienen en reconocer que las mejoras pactadas en el presente Convenio no determinarán por sí solas ningún incremento en los precios de venta de los productos fabricados por la empresa, ya que el mayor coste de la mano de obra se verá compensado con una mayor productividad de los productores, al haberse efectuado un cambio en el conjunto del sistema de primas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973.

ANEXO I

Salario Convenio

Personal no cualificado	Ptas. día
Peón	308
Especialista	315
<i>Personal cualificado</i>	
Aprendiz de 1.º	115
Aprendiz de 2.º	130
Aprendiz de 3.º	180
Aprendiz de 4.º	250
Oficial 3.ª	317
Oficial 2.ª	326
Oficial 1.ª	340

Subalternos	Ptas. mes
Listero	10.000
Dependiente pral. Econom.	10.000
Portero	9.500
Telefonista hasta 50 telef.	9.600

Administrativos	Ptas. día
Jefe de primera	14.500
Jefe de segunda	13.200
Oficial de primera	12.100
Oficial de segunda	11.300
Auxiliar	9.200
Aspirante de 14 años	4.000
Aspirante de 15 años	5.000
Aspirante de 16 años	6.250
Aspirante de 17 años	7.500

Técnicos de taller	Ptas. día
Jefe de taller	14.000
Contramaestre	12.500
Encargado	11.500

Técnicos de oficina	Ptas. día
Delineante proyectista	13.500
Delineante de primera	12.100
Delineante de segunda	11.300
Calcador	9.500
Reproductor planos	9.250

Técnicos titulados

Ingenieros y licenciados	16.000
Peritos y practicantes	15.000
Graduados sociales	14.000

Técnicos de organización

Jefe organización de primera	13.500
Jefe organización de segunda	13.200
Técnico organización primera	12.100
Técnico organización segunda	11.300
Auxiliar organización	9.500

Técnicos de laboratorio

Jefe de laboratorio	15.000
Jefe de sección	13.500

ANEXO II

PRIMA DIRECTA PARA RENDIMIENTO ENTRE 100 Y 110 CNP

Rendimiento	Prima jornada (7 h 20' + 30' descanso)	
	Oficiales 1.ª y 2.ª	Oficiales 3.ª y espta
100		
101	8,50	7,92
102	17,—	15,85
103	25,50	23,77
104	34,—	31,70
105	42,50	39,62
106	51,—	47,55
107	59,50	55,47
108	68,—	63,40
109	76,50	71,32
110	85,—	79,25

ANEXO III

PRIMA RENDIMIENTO SUPERIOR A 110 CNP

Rendimiento	Prima jornada (7 h 20' + 30' descanso)	
	Oficiales 1.ª y 2.ª	Oficiales 3.ª y espta
110	85,—	79,25
111	88,66	82,65
112	92,32	86,04
113	95,98	89,44
114	99,64	92,84
115	103,30	96,24
116	106,96	99,63
117	110,62	103,03
118	114,28	106,43
119	117,94	109,83
120	121,60	113,22
121	125,26	116,62
122	128,92	120,02
123	132,58	123,42
124	136,24	126,81
125	139,90	130,21
126	143,57	133,61
127	147,23	137,—
128	150,89	140,40

129	154,55	143,80	85	1,05	96	1,16
130	158,21	147,18	86	1,06	97	1,17
131	161,87	150,59	87	1,07	98	1,18
132	165,53	153,99	88	1,08	99	1,19
133	169,19	157,39	89	1,09	100	1,20
134	172,85	160,79	90	1,10		
135	176,51	164,18				
136	180,17	167,58				
137	183,83	170,98				
138	187,49	174,38				
139	191,15	177,77				
140	194,81	181,17				
141	198,47	184,57				
142	202,13	187,97				
143	205,79	191,36				
144	209,45	194,76				
145	213,11	198,16				
146	216,77	201,56				
147	220,43	204,95				
148	224,09	208,35				
149	227,75	211,75				
150	231,41	215,15				

Núm. 1.855

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en procedimiento de apremio número 41197 de 1974 seguido en esta Magistratura de Trabajo contra José-Luis Vicente Racho, ha sido suspendida la subasta señalada para el día 8 de marzo próximo, por haber abonado las cantidades que se le reclamaban.

Dado en Zaragoza a 26 de febrero de 1975. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.798

Magistratura de Trabajo número 2

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito de los autos ejecutivos E. 135 de 1974, seguidos contra la empresa Rafael Espí García, por débitos de salarios se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se indican:

Un torno eléctrico marca "Cumbre", señalado con el número 022, con motor número 168597 de 220-380 vatios; valorado en 28.000 pesetas.

Otro torno eléctrico, sin motor; valorado en 15.000 pesetas.

Una estufa en buen uso. Un aspirador en buen uso. Veintitrés ventanillas. Un carretillo de tres ruedas en mal uso. Un carretillo de una rueda en mal uso. Valor de todo ello pesetas 2.500.

Valor total de peritación, pesetas 45.500.

Se señala para la subasta el día 21 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Santiago Sanz, en Fuentes de Ebro (calle Huesca, sin número), donde podrán ser examinados libremente. Se ad-

vierte que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores, para poder intervenir en la subasta, deberán depositar previamente el 10 por 100 del importe de la tasación.

Dado hallarse la empresa ejecutada en ignorado paradero, sirva el presente de notificación en forma.

Dado en Zaragoza a 25 de febrero de 1975. — El Juez, Benjamín Blasco. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llame y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.774

ALCARAZ FUERTES (Aurelio), de 41 años, nacido en Cartagena (Murcia) el 7 de enero de 1934, casado, de profesión electricista, hijo de Aurelio y de Josefa, procesado en el sumario número 294 de 1974, sobre cheque en descubierto, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, en plazo de diez días, para ser reducido a prisión.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.873

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de abril de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a

ANEXO IV

PRIMA DE CONTROL. PORCENTAJE DE DEVOLUCIONES MAS RECHAZOS

Rendmto.	%	Rendmto.	%
100	9,3	133,50	16
110	9,2	134	14
111	9,1	134,50	13,8
112	9	135	13,6
113	8,9	135,50	13,4
114	8,8	136	13,2
115	8,7	136,50	13
116	8,6	137	12,8
117	8,5	137,50	12,6
118	8,4	138	12,4
119	8,3	138,50	12,2
120	8,2	139	12
121	8,1	139,50	11,8
122	8	140	11,6
123	7,9	140,50	11,4
124	7,8	141	11,2
125	7,7	141,50	10,8
126	7,6	142	10,6
127	7,5	142,50	10,4
128	7,4	143	10,2
129	7,3	143,50	10
130	7,2	144	9,9
130,50	7,1	144,50	9,8
131	7	145	9,7
131,50	6,9	145,50	9,6
132	6,8	146	9,5
132,50	6,7	146,50	9,4
133	6,6	147	

PRODUCTIVIDAD DE LA SECCION

Kgs. hombre	Coefic.	Kgs. hombre	Coefic.
80	1		
81	1,01	91	1,11
82	1,02	91	1,11
83	1,03	93	1,13
84	1,04	94	1,14
		95	1,15

tipo, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 425 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Banco de Vizcaya", S.A., contra don Fernando Garrós García, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda librar sus bienes, pagando al actor o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes que se subastan:

1.º Despacho compuesto de mesa rectangular, metálica, tablero formica, con tres cajones cada lado; en 5.000 pesetas.

2.º Sofá de dos plazas; en 500 pesetas.

3.º Tres sillas metálicas tapizadas skai marrón; en 1.200 pesetas.

4.º Una máquina escribir "Hispano Olivetti", Lexicón 80, con mesita "Involca"; en 7.000 pesetas.

5.º Una divisuma "Hispano Olivetti", eléctrica; en 3.000 pesetas.

6.º Dos mesas metálicas con tablero formica y mesita auxiliar; en 8.000 pesetas.

7.º Tres sillas armadura niquelada, tapizadas skai marrón; en 1.200 pesetas.

8.º Una máquina escribir, eléctrica, "Olivetti", Praxis 48; en 20.000 pesetas.

9.º Armario metálico, doble puerta, color gris; en 6.000 pesetas.

10. Dos pulidoras de brazo, marca "Lamar", articuladas, con motor; en 6.000 pesetas.

11. El derecho del traspaso del local de negocio sito en avenida Puente del Pilar, 37, de esta ciudad, de unos 300 metros cuadrados, destinado a oficinas y venta de materiales de construcción; 200.000 pesetas.

12. Tercera parte indivisa del local de negocio sito en calle Predicadores, 59, de esta capital, de 160 metros cuadrados en planta de calle, y unos 70 metros cuadrados de sótano, más caño; tiene una participación en la comunidad del 20 por 100. Inscrito Registro Propiedad, finca 8.963; en 450.000 pesetas.

13. Tercera parte indivisa de los siguientes departamentos, de la casa números 66-68, de la calle Casta Alvarez, de esta capital, con superficie de solar de unos 150 metros cuadrados. Inscrita Registro Propiedad al tomo 441, folio 32, finca 3.924:

Departamento número 7. — Piso segundo, centro, de unos 40 metros cuadrados, con 7 enteros por 100 en comunidad. Tasada esta tercera parte en 50.000 pesetas.

Departamento número 13. — Piso cuarto, centro, interior, en planta de buhardilla, de 12 metros cuadrados, con una participación en la comunidad del 1 por 100. Tasada esta tercera parte en 8.000 pesetas.

Departamento número 14. — Piso cuarto, izquierda, interior, en planta buhardilla, de 25 metros cuadrados y 3 enteros por 100. Tasado en 20.000 pesetas.

Por lo que se refiere al derecho de traspaso del local de negocio se advierte a los licitadores que el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local durante el tiempo de un año y destinarlo durante este tiempo como mínimo a negocio de la misma clase que viene ejerciéndolo el arrendatario.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.919

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de abril de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.151 de 1974, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Automóviles Torla", S. A., contra don Francisco Infante Gil, de esta vecindad (Compromiso de Caspe, número 80), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia con expresión de precio de tasación: Un automóvil marca "Citroen", matrícula Z-7209-B; tasado en pesetas 80.000.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.802

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de abril de 1975, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de memoria don Manuel Domínguez Dolz, en nombre y representación de "Sociedad Industrial", S. A., contra don Miguel Fillola Franci.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes inmuebles se subastan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán

subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

Campo de regadío sito en término de Caspe, partida "El Vado", de 46,30 áreas. Linda: al Norte y Oeste, acequia; Sur, Sociedad de Ganaderos y acequia, y Este, Sociedad de Ganaderos y María Muniente; parcelas 25 y 26 del polígono 54. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Caspe al tomo 21 del archivo, libro 8 de Caspe, folio 24, finca 830, inscripción segunda, en la forma siguiente: en cuanto a quince dieciseisavas partes indivisas, a favor de los cónyuges don Manuel Fillola Franci y doña Dolores Zaurín Ferrer, para su sociedad conyugal, y en cuanto a la otra dieciseisava parte indivisa, a favor de don Manuel Fillola Franci; valorada en 15.000 pesetas.

Campo de regadío sito en término de Caspe, partida "Vado", de 28 áreas. Linda: al Norte, Vicente Cirac; Sur, Ayuntamiento y acequia; Este, acequia, y Oeste, Ayuntamiento. Es la parcela 23 del polígono 54; sobre dicho campo hay edificada una granja por la que consta de tres edificaciones: una de ellas compuesta por cuatro cuartos de 70 metros cuadrados; otra edificación, destinada al almacén, de 20 metros cuadrados; el tercer cuartero de 24,5 metros cuadrados; todas ellas de una sola planta. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Caspe, al tomo 182 del archivo, libro 83 de Caspe, folio 1, finca 10.263, inscripción segunda, a favor de los cónyuges don Manuel Fillola Franci y doña Dolores Zaurín Ferrer, para su sociedad conyugal; valorada en pesetas 195.000.

Una moto marca "Vespa", de matrícula Z-73.722; valorada en 5.000 pesetas.

Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.866

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de abril de 1975, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de

sentencia dictada en juicio ejecutivo número 939 de 1974, promovido por el Procurador señor Malfey, en nombre y representación de "Promotora Aragonesa", S.A., contra José Martínez Monzón.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

El derecho de traspaso del local sito en la calle de Manuel Lasala, número 10; destinado a restaurante-bodega denominado "La Galera", propiedad de don Antonio Castillo; tasado en 200.000 pesetas.

El adquirente de este derecho contraerá la obligación de permanecer en el local objeto de traspaso dedicándolo al mismo negocio actual; explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.872

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de abril de 1975, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1216 de 1974, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "Compañía Española de Motores Deutz Otto", contra José Antonio Leza Pellicer.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una cosechadora autopropulsada marca "Fahr", modelo M-1800-ES, de

4,95 metros de ancho de corte, versión B, con motor diesel marca "Deutz", modelo F51-912, de 127 CV, equipada con tanques de granos y sombrilla de lona; valor 750.000 pesetas.

Un vehículo "Seat 124", B-662.664; valorado en 55.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — Ante mí: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.874

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de abril de 1975, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta en quiebra de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 269 de 1974, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de don Mariano Clavero Montañés, contra don Jesús Subías Ballarín.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un rodillo, pata de cabra, estático, de 4.000 kilos de peso, con su bastidor de enganche, en buen estado; valorado en 50.000 pesetas.

Un rodillo vibrante, marca "Greens Leeds & London", con placa de identificación PHV-MK-II D, 5.585, a motor gas-oil en buen estado; valorado en 175.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.875

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de abril de 1975, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes

que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 689 de 1974, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de "Compañía Mercantil de Plásticos Tari", contra Manuel Díaz Florido.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Doscientos juegos de caballos de porcelana; valorados en 20.000 pesetas.

Cien juegos de besucón porcelana; valorados en 10.000 pesetas.

Cien juegos de perros de porcelana; valorados en 10.000 pesetas.

Tres mil collares de los llamados morunos de colores; valorados en pesetas 150.000.

Doscientas chilabas; valoradas en 10.000 pesetas.

Trescientos juegos de pulseras de plata moruna; valorados en 15.000 pesetas.

Trescientas carteras morunas, billetes; valoradas en 15.000 pesetas.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.876

JUZGADO, NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de abril de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 306 de 1974, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Distribuidora de Productos Plásticos", S.A., contra "Cobensa", S.A., haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio

de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia con expresión de precio de tasación:

1. Máquina de escribir "Hispano Olivetti", modelo Línea 88, de 140 espacios, número 1.092.827; en 8.000 pesetas.

2. Máquina de escribir "Facit", modelo 72, número 724.356; en 12.000 pesetas.

3. Una máquina restisuma, eléctrica, marca "Olivetti"; en 4.000 pesetas.

4. Tres mesas metálicas con tableros de formica, de 1,20 x 0,75 metros, con dos cajones en la parte derecha; una mesa metálica con tablero de formica, de 1,80 x 1 metro, con cuatro cajones en la parte derecha, y una mesa metálica con tablero de formica de 1,50 x 0,42 metros, con dos cajones en la parte derecha; en 12.000 pesetas.

5. Un armario metálico de dos hojas, de 1,83 x 0,95 metros; otro armario metálico de dos hojas, con un estante en la parte superior de 1,50 x 0,42 metros, y otro armario metálico de dos hojas de 0,98 x 0,80 metros; en 11.000 pesetas.

6. Siete sillas fijas, armazón de hierro pintado en negro y tapizadas en skai color negro; cuatro sillas giratorias y con ruedas, mismos armazón y tapizado que las anteriores; tres banquetas para estudio de dibujo, en tubo cromado, giratorias, tapizadas en tela; dos sillones fijos, armazón tubo cromado y tapizados en skai color negro; un sillón giratorio y con ruedas, armazón de tubo cromado y tapizado en skai negro, y dos sillas de madera, asientos tapizados en skai verde; en 11.150 pesetas.

7. Dos mesas metálicas marca "Involca"; en 1.000 pesetas.

8. Un tablero de dibujo, estructura de madera, de 1 x 0,70 metros; un tablero de dibujo, estructura metálica, de 1,50 x 1 metro, con paralex; un tablero de dibujo, estructura metálica, de 1,30 x 0,90, y un tablero de dibujo, estructura metálica, marca "Certex", de 1,50 x 1,10 metros, con tecnigrato paralex y flexo de luz; en 18.000 pesetas.

9. Una estantería metálica de ángulo ranurado, de 2,40 x 2,60 metros, de tres cuerpos de 80 centímetros, con cuatro bandejas cada uno; en 1.500 pesetas.

10. Los derechos que la sociedad demandada tenga en relación al piso letra A, de la primera planta alzada del edificio "Topacio", sito en la Urbanización Parque de Buenavista de esta ciudad, adquirido a "Construcciones Marvel"; en 335.000 pesetas.

Total, 413.650 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.900

TARAZONA

Don José-Luis Calvo Cabello, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente hace saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número 30 de 1974, seguidos por don Francisco Sobrino Forcén contra don Manuel Sánchez Jiménez, he acordado sacar a instancia del ejecutante a pública subasta los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

1. Casa sita en Los Fayos, calle Mayor, número 20, de ignorada superficie. Lindante: derecha entrando con la de Carmen y Josefina Asensio por la izquierda, otra de Julio García y por la espalda, con río Queiles. Contiene un pequeño huerto, a su espalda. Se halla hipotecada a favor de don Pedro Asensio Martínez en garantía de un préstamo de 25.000 pesetas, sus intereses del 7 por 100 y 12.000 pesetas para costas y gastos y plazo de un año. Inscrita al tomo 711 libro 22 de Los Fayos, folio 138 vuelto, finca 1.696. Tasada en 100.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de un campo de regadío indivisible, situado en la parcedera de "Ponfiel", término de Los Fayos, de 3 áreas 57 centiáreas. Lindante al Norte, camino; Sur, río; Este, Luis Aznar, y Oeste, otra de los interesados. Inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 242, finca 1.745. Tasada en 10.000 pesetas.

Juzgados Municipales

Núm. 1.877

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 680 de 1974, instado por don Alfredo Berge Gil, representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Angel Martínez Aldana, domiciliado en Garoía Sánchez, 27, principal C, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un televisor marca "Vanguard", de 23 pulgadas; valorado en 5.000 pesetas.

Un mueble librería, esmaltado en blanco, de unos 3 metros; valorado en 8.000 pesetas.

Un tresillo, el sofá de tres plazas, tapizado en skai negro; valorado en 4.000 pesetas.

Suman, 17.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de marzo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en poder del demandado y en su domicilio, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.920

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 666 de 1974, que se tramita en este Juzgado a instancia de "Créditos Reunidos", S. A., representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra don Santos Lagunas Abantos (calle Sierra Guara, 22, cuarto), se sacan a la venta en

pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación, los bienes que fueron embargados a las resultas de dicho procedimiento, y que, con su valoración, aparecen reseñados en los edictos anunciadores de la primera y segunda subastas, que aparecieron insertos en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 2 y 29, correspondientes a los días 3 de enero y 6 de febrero de 1975.

Esta tercera subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 de marzo, a las doce horas. Las condiciones para tomar parte en la misma, idénticas a las anteriores.

Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.772

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 359 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Mecanismos del Suelo", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Fernando Deza García, vecino de Calahorra (Logroño), sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un grupo electrógeno con motor "Mobesa", de 35 HP, y un alternador "Indar", de 28 cáveas; valorado en 90.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 4 de abril próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado en camino del Cementerio, número 4, de Calahorra.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. El Secretario, Julio Merayo.

3. Mitad indivisa de un corral sito en calle de San Atilano, callejeras del municipio de Los Fayos, de 20 metros cuadrados. Linda: por la derecha, con casa de Juan Arellano; izquierda, calle de San Atilano, con casa de Francisco García, y por la espalda, con casa del mismo Francisco García. Inscrita al mismo tomo y libro que las anteriores, folio 244, finca 1.747. Tasada en 500 pesetas.

4. Mitad indivisa de casa sita en Los Fayos, calle Río Alto, sin número, de 100 metros cuadrados, compuesta de planta baja y dos alzadas. Linda: por la derecha, callejón; por la izquierda, con Antonio Bonilla; por el fondo, calle Norte, y por el frente, calle Río Alto. Inscrita al mismo tomo y libro que las anteriores, folio 247, finca 1.748. Tasada en 10.000 pesetas.

5. Mitad indivisa de un campo de regadío, en término de Tarazona, parcela "Sendera, Tercia o Baqueca", de 82 áreas 82 centiáreas. Linda: al Norte, Miguel el Hornero; Sur, Pascual Ausio; Este, Victorio Juste, y Oeste, camino de Sendera. Inscrita al tomo 71, libro 264, folio 209, finca 20.250. Tasada en 36.000 pesetas.

La mencionada subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Tarazona (avenida de Navarra, número primero), a las doce horas del día 4 de abril del corriente año.

Servirá de tipo el precio de tasación de cada una de las fincas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán acreditar su personalidad y depositar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, que servirá de tipo.

La presente subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, quedando a disposición de los licitadores en la Secretaría del Juzgado, donde pueden examinarla, la certificación de cargas que pesan sobre las fincas, entendiéndose que el rematante se subroga en ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que así conste lo expido en Tarazona a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, José-Luis Calvo. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.880

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago de las costas del juicio verbal civil número 129 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Industrias Gaymu", S.L., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don José González Rubio, vecino de Cartagena, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Seis planchas eléctricas de 400 vatios cada una; en 2.400 pesetas.

Una secadora de ropa, eléctrica, marca "Tedy"; en 10.000 pesetas.

Tres estufas de butano marca "Gaymu"; en 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 8 de abril próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Cartagena (calle Morería Baja, número 26).

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.881

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal ci-

vil número 826 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Renault Financiaciones", S. A., representado por el Procurador señor San Pío, contra don Eduardo Auseré Bueso, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un turismo "Renault 5", matrícula Z-6.382-A; valorado en 90.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 8 de abril próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en la calle Terminillo, número 72, segundo.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.882

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 125 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de don José-María Sánchez Pardos, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Antonio Royo Rodríguez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Un automóvil "Seat 1.500", matrícula Z-55.263; valorado en 30.000 pesetas.

Un televisor "Visio-Son", de 23 pulgadas, con estabilizador; en 7.000 pesetas.

Un armario librería de seis puertas superiores, dos de ellas encristaladas y cuatro cajones y dos puertas inferiores; en 3.000 pesetas.

Un tresillo de tres plazas, sofá y dos sillones tapizados en skai rojo; valorados en 3.000 pesetas.

Un frigorífico "Fagor", de 180 litros; valorado en 1.500 pesetas.

Una mesa de comedor, elevable y extensible, color nogal; en 1.000 pesetas.

Un armario dormitorio poliester de cuatro puertas; en 1.500 pesetas.

Una coqueta de cuatro cajones y un puente con espejo redondo sobre a juego; valorado en 1.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 8 de abril próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Agustina de Aragón, número 55, primero izquierda.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones